

ASUNTOS LISTADOS (13 JDC, 7 JG Y 1 JRC) TOTAL: 21 MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	ACTO IMPUGNADO	TEMA	SENTIDO
						CONFIRMA
1.	SX-JDC-30/2026 y SX-JDC-35/2026 acumulados	Félix Antonio Ruiz Juárez y otra persona	Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca	Sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca en el expediente JNI/152/2025 y su acumulado JNI/05/2026 , que confirmó el acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, mediante el cual calificó como válida la elección de concejales en Santa María Atzompa, para el periodo 2026-2028, municipio que se rige por su sistema normativo interno.	Elecciones por usos y costumbres	La sala, previa acumulación, confirmó la sentencia impugnada al desestimar los agravios. Razonó que el Tribunal responsable determinó correctamente que la decisión de permitir la reelección se realizó conforme al sistema normativo interno. Sostuvo que al ser el órgano encargado de la elección de las primeras cuatro concejalías, conforme a la distribución de cargos que acordaron las comunidades en 2019, sobre la regla de permitir la reelección fue sometida a consideración de las personas asistentes a la Asamblea, por lo que existió la posibilidad de conocer a la persona aspirante, la modalidad, el límite a un periodo, así como manifestar oposición o votar en contra, sin que existiera obligación de realizar una consulta diferenciada para este tema.

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	ACTO IMPUGNADO	TEMA	SENTIDO
2.	SX-JDC-37/2026 y SX-JDC-45/2026 acumulados	María del Carmen Escudero Fabre y otra persona	Tribunal Electoral de Veracruz	Sentencia dictada por el Tribunal Electoral de Veracruz en el expediente TEV-JDC-443/2025 que, entre otras cuestiones, revocó la resolución CJ/REC/034/2025 de la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, y en plenitud de jurisdicción, declaró existente la violencia política contra las mujeres en razón de género, en agravio de la parte actora de la instancia local, cometida, entre otros, por la hoy actora, y ordenó su inscripción en el Registro Nacional y Estatal de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género del Instituto Nacional Electoral y del Organismo Público Local Electoral de la citada entidad.	Violencia política en razón de género	CONFIRMA La Sala, previa acumulación, confirmó la sentencia impugnada al calificar infundados e inoperantes los agravios, porque no se vulneraron los principios de cosa juzgada ni la prohibición de un doble enjuiciamiento, pues el Tribunal local se limitó a analizar los hechos cuyo estudio fue ordenado por la Sala Regional en una ejecutoria previa, sin reabrir cuestiones previamente resueltas. Razonó correcto el análisis realizado por el Tribunal responsable respecto a la violencia política en razón de género, pues examinó los hechos de manera contextual conforme a los parámetros establecidos en la jurisprudencia aplicable y concluyó que las acciones y omisiones generaron invisibilización, obstaculización; así como un impacto diferenciado en la actora primigenia.
3.	SX-JG-12/2026	Ileana Mariel Urbina Pachó	Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral y otras	La omisión la Junta General Ejecutiva, así como de la Dirección Jurídica y Consejo General del Instituto Nacional Electoral, de darle una respuesta en relación al recurso de inconformidad que interpuso en contra de la resolución INE/DJ/HASL/PLS/131/2021 (sic) y acumulados en la cual se le sancionó con la destitución de su cargo.	Controversias laborales Derecho de petición Actos de órganos electorales	OMISIÓN EXISTENTE La Sala calificó fundado el agravio de la omisión de la autoridad responsable de resolver los recursos de inconformidad dentro del plazo legalmente previsto, lo cual significó una vulneración al derecho de acceso a la justicia y a una tutela judicial efectiva. Ordenó a la Junta General Ejecutiva del INE que resolviera en un plazo no mayor a 10 días hábiles los citados recursos de

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	ACTO IMPUGNADO	TEMA	SENTIDO
						inconformidad.
4.	SX-JG-13/2026, SX-JG-14/2026, SX-JG-15/2026 y SX-JG-17/2026 Acumulados	Rafael Alberto Camargo Vidal y otras personas	Tribunal Electoral del Estado de Chiapas	Sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, dentro del expediente TEECH/RAP/004/2026 y acumulados, que desechó la demanda de la parte actora, al declararse incompetente para conocer del acto reclamado, consistente en la publicación de listas definitivas de créditos a cargo del partido político local “Podemos Mover a Chiapas”.	Actos de órganos electorales Partidos Políticos	CONFIRMA La sala, previa acumulación, confirmó la sentencia impugnada al calificar ineficaces los agravios, porque fueron insuficientes para revocar la determinación impugnada. Sostuvo que la pretensión final de la parte actora requería la existencia de un laudo laboral que reconociera el crédito correspondiente conforme a la normatividad del Instituto Nacional Electoral, requisito que no se acreditó en autos y cuya determinación no correspondía a la justicia electoral, siendo la jurisdicción laboral la competente para pronunciarse sobre la existencia o no de una relación de trabajo entre la parte actora y el referido partido político, así como, en su caso, sobre el derecho a recibir las prestaciones derivadas de dicha relación.

SESIÓN PÚBLICA
SALA XALAPA

TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SESIÓN PÚBLICA
11 DE MARZO DE 2026

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	ACTO IMPUGNADO	TEMA	SENTIDO
5.	SX-JRC-3/2026	MORENA	Tribunal Electoral del Estado de Chiapas	Sentencia emitida por el citado Tribunal, dentro del expediente TEECH/RAP/032/2025 , mediante la cual se confirmó el oficio suscrito por la Directora Ejecutiva de Asociaciones Políticas del Instituto electoral local, a través del cual se le comunicó que diversas afiliaciones en las que existía duplicidad fueron registradas a favor de distintas organizaciones, en virtud de que el medio mediante el cual se recabaron las manifestaciones de afiliación carecía de medidas que garantizaran su autenticidad.	Vida interna de partidos Actos de órganos electorales	CONFIRMA La Sala confirmó la sentencia impugnada al desestimar los agravios, porque no confrontaron directamente las consideraciones de la sentencia impugnada. Razonó que la autoridad administrativa electoral local no asumió atribuciones del Instituto Nacional Electoral tratándose de afiliaciones, pues le correspondía verificar el cumplimiento de los requisitos de las organizaciones que pretendían constituirse como partido político local, consistente en que el partido incumplió con la carga de exhibir los documentos originales de manifestación.
6.	SX-JDC-39/2026, SX-JDC- 40/2026 y SX-JDC-48/2026. acumulados	Asociación Veracruzana Antipopulista A. C.	Tribunal Electoral de Veracruz	Resolución dictada por el Tribunal Electoral de Veracruz en el expediente TEV-JDC-13/2026 , que confirmo el contenido de los oficios OPLEV/SE/1392/2026 y OPLEV/DEPPP/266/2026 de veintitrés de febrero signados por el Secretario Ejecutivo y la Directora Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos, ambos del Organismo Público Local electoral de la referida entidad, que declararon la improcedencia de la solicitud de la parte actora de reprogramar la celebración de su asamblea local constitutiva.	Actos de órganos electorales Partidos políticos Registro	DESECHA Y REVOCA La Sala, previa acumulación, desechó el expediente SX-JDC-39/2026 debido a que la asociación actora agotó su derecho de acción con la demanda que integró el expediente SX-JDC.40/2026. En el fondo, revocó la resolución impugnada al calificar fundados los agravios, porque las autoridades electorales locales realizaron una interpretación restrictiva de la normativa al establecer elementos desproporcionales para poder reagendar las asambleas locales constitutivas, lo que generó una vulneración al derecho de asociación política de la

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	ACTO IMPUGNADO	TEMA	SENTIDO
						agrupación actora y de sus afiliados.
7.	SX-JDC-46/2026	Dato protegido *	Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca	La omisión atribuida al Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, de dictar sentencia en el juicio JNI/54/2026 promovido para impugnar el acuerdo IEEPCO-CG-SNI-456/2025 de treinta y uno de diciembre de dos mil veinticinco del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de la citada entidad, en el cual se declaró jurídicamente no válida la elección municipal del Ayuntamiento de Santa Cruz Mixtepec, bajo el argumento de que no existía certeza respecto del primer proceso electivo y, en consecuencia, resultaba improcedente realizar el análisis de la segunda elección.	Elecciones por usos y costumbres Actos de órganos electorales	OMISIÓN EXISTENTE La Sala declaró la existencia de la omisión atribuida al Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, porque desde la radicación del expediente el once de febrero el Tribunal local no había realizado actuación alguna para su sustanciación o admisión, sin que la supuesta complejidad del asunto o su relación con un diverso juicio justifiquen la inactividad procesal. Máxime que se trata de una elección por sistema normativo indígena en el que se debe dar certeza a la comunidad respecto de sus autoridades municipales. Ordenó al Tribunal responsable que en un plazo máximo de 10 días hábiles emitiera la determinación que correspondiera para resolver el asunto.
8.	SX-JG-16/2026	Mercedes Nolberida León Hernández y otra persona	Tribunal Electoral del Estado de Chiapas	El desechamiento por incompetencia decretado por el Tribunal Electoral del Estado de Chiapas en la resolución dictada en el expediente TEECH/RAP/007/2026 , respecto de su demanda mediante la cual impugnó el acuerdo 0942-A-2025 emitido por el liquidador del otrora Partido Político local “Chiapas Unido” que contiene las listas definitivas de créditos a cargo del referido partido en proceso de liquidación, al no	Actos de órganos electorales Partidos Políticos	CONFIRMA La Sala confirmó la sentencia impugnada al calificar ineficaces los agravios, porque para ser incluidos como acreedores laborales, los quejosos requerían una sentencia laboral previa, misma que no fue presentada y que la justicia electoral no podía emitir. Dejó a salvo sus derechos para hacerlos valer en la instancia que estimaran competente.

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	ACTO IMPUGNADO	TEMA	SENTIDO
				reconocer a la parte actora su condición de acreedor, derivado de la relación laboral que asegura tenía con el instituto político.		
9.	SX-JDC-27/2026	Dato Protegido *	Tribunal Electoral del Estado de Quintana Roo	Sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Quintana Roo en el expediente PES/002/2025 que declaró inexistente la violencia política en razón de género en agravio de la actora.	Violencia política en razón de género.	MODIFICA La Sala modificó la sentencia impugnada al calificar fundados los agravios, pues estimó que la autoridad responsable realizó un análisis incorrecto respecto a una de las frases denunciadas al minimizar la composición que se hizo del apellido de la actora sin que hubiera un contexto de crítica política; sino únicamente una forma de señalar al enjuiciante bajo un adjetivo que generó una afectación a su esfera jurídica. Calificó inoperantes e infundados los agravios.

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	ACTO IMPUGNADO	TEMA	SENTIDO
						CONFIRMA.
10.	SX-JDC-31/2026, SX-JDC 33/2026 acumulados	Dato Protegido	Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca	Sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca en el expediente JDC/100/2025 ; ya que desde la perspectiva de la parte actora, si bien se determinó la existencia de violencia política en razón de género en su contra, la sentencia adolece de congruencia interna y falta de exhaustividad, por lo que, no está conforme con todos los efectos establecidos en la misma.	Violencia politica en razón de genero. Acceso y ejercicio al cargo	La Sala, previa acumulación, confirmó la sentencia impugnada al calificar infundados e ineficaces los agravios, porque existieron elementos para acreditar la obstrucción al cargo de la enjuiciada, así como la violencia política en razón de género ejercida en su contra, sin que ello implicara una vulneración al principio de presunción de inocencia del presidente municipal o la omisión de juzgar con perspectiva intercultural. Calificó improcedente la modificación solicitada, porque consideró que los efectos ordenados en la resolución impugnada garantizaban la reparación integral de los derechos vulnerados de la actora, pues eran congruentes y proporcionales a la gravedad de las violaciones que fueron acreditadas.

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	ACTO IMPUGNADO	TEMA	SENTIDO
11.	SX-JDC-36/2026	Dato Protegido*	Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca	Sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, en el expediente JNI/154/2025 , que confirmó el acuerdo IEEPCO-CG-SNI-205/2025 del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de la referida entidad, por el que se calificó como jurídicamente válida la elección ordinaria de concejales al Ayuntamiento de San Mateo Yolochochitlán; ya que en perspectiva de la parte actora, la responsable omitió contestar su agravio principal referente a que no existe progresividad en el cumplimiento al principio de paridad en la integración del citado ayuntamiento.	Elecciones por usos y costumbres	SOBRESÉE, CONFIRMA Y ORDENA REMISIÓN La Sala sobreseyó el juicio respecto a las personas que no firmaron la demanda. En el fondo, confirmó la sentencia impugnada, porque no se vulneraron los principios de paridad ni de progresividad, pues el sistema normativo en cuestión prevé la paridad en la integración del ayuntamiento, y ha evolucionado para proteger ese principio desde la elección del 2016. Razonó que los cargos municipales se distribuyeron de manera paritaria entre ambos géneros, y desde el 2016 se han incrementado los cargos ocupados por las mujeres. Ordenó la remisión de los escritos precisados en la ejecutoria en los términos señalados en la misma.
12.	SX-JDC-38/2026	Blanca Miriam Herrera Fragoso	Tribunal Electoral de Veracruz	Sentencia dictada por el Tribunal Electoral de Veracruz en el expediente TEV-PES-251/2025 , que declaró la inexistencia de las conductas denunciadas por la hoy actora, presuntamente constitutivas de violencia política en razón de género y, en consecuencia, se dejaron sin efectos las medidas de protección previamente otorgadas por el Organismo Público Local	Violencia política en razón de género	CONFIRMA La Sala confirmó la sentencia impugnada, porque consideró correcta la conclusión del Tribunal local en el sentido de que en el caso no se actualizó la referida violencia, pues las manifestaciones analizadas se enmarcaban en la libertad de expresión y el debate público protegido constitucionalmente. Sostuvo que el Tribunal local realizó un

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	ACTO IMPUGNADO	TEMA	SENTIDO
				Electoral local.		análisis tanto de las personas físicas denunciadas, como del medio de comunicación involucrado a partir del contenido de las publicaciones objeto de denuncia, las cuales esencialmente daban cuenta de las declaraciones de las personas denunciadas y que fueron difundidas por el medio de comunicación. Razonó que el Tribunal llevó a cabo el estudio relativo a la existencia de violencia política en razón de género de acuerdo a la metodología señalada en la jurisprudencia 21/2018 emitida por la Sala Superior, de la cual obtuvo que, de las expresiones contenidas en las publicaciones y la pinta de la barda, no era posible advertir algún tipo de violencia en la que se realizara alguna expresión estereotipada de género en contra de la actora. Consideró que, de las publicaciones, no se advirtió la finalidad de menoscabar los derechos político-electorales de la otrora candidata, así como tampoco demeritaba su capacidad ni su imagen pública, sino exponía una crítica a sus determinaciones como jueza.

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	ACTO IMPUGNADO	TEMA	SENTIDO
13.	SX-JG-11/2026	Florentino Vargas Barragán	Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca	Sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca dentro del expediente JDC/100/2025 en la que, se declaró existente la violencia política en razón de género ejercida contra una integrante del Ayuntamiento de San Marcos Arteaga, así como la obstrucción al ejercicio de su cargo, ya que, si bien no se atribuyó responsabilidad a su persona, considera entre otras cuestiones, que la determinación adolece de una correcta valoración probatoria, aunado a una indebida fundamentación y motivación, al vincularlo con los efectos de la resolución combatida.	Acceso y ejercicio al cargo Actos de órganos electorales Violencia política en razón de género	DESECHA La Sala determinó la improcedencia del medio de impugnación, porque la parte actora carecía de legitimación al haber fungido como autoridad responsable en la instancia local.

¹El contenido del presente documento es meramente informativo, las consideraciones de las sentencias pueden ser consultadas en <https://www.te.gob.mx/buscador/>